

CAPITULO VI.

De algunas dudas acerca de los párrocos regulares.

49. Pregúntase si los religiosos han sido y son verdaderos y legítimos párrocos. La razon de dudar es, porque á los principios corrió que los religiosos administraban de caridad y no de obligacion; que ejercian el oficio de curas, pero que no lo eran, porque era al modo que uno ejerce un oficio sin ser oficial. Respóndese: que los religiosos desde luego fueron legítimos y verdaderamente curas. La razon es, porque si algo impidiera el no serlo, estaria ó de parte de la persona que comunicaba la autoridad, ó de parte de la persona que la recibe. La persona que instituyó curas á los frailes fué el sumo Pontífice, cura universal de la Iglesia: los que recibian esta autoridad tenian potestad de Orden y potestad de llaves, habilitados por el Papa, que derogó la *clementina religiosi*: luego eran verdaderamente curas, y más cuando debemos confesar que eran verdadera y legítimamente sacramentos los que hacian.

50. A la razon de que eran curas de caridad, se responde: que aunque de caridad los religiosos empezaron á la conversion y administracion, habiendo aceptado la administracion de curas, estaban obligados, de justicia, los que empezaron de caridad, como el confesor que de caridad y no de obligacion se pone á confesar, despues que ha conocido la conciencia, si está con disposicion debida el penitente, debe acabar la confesion y de justicia absolverle: así lo sienten Remesal (*lib. 10, cap. 23*) y Montenegro (*lib. 11, 1 fol. 14*), y el docto padre Bautista (*2 p., fol. 211*), lo declara por verdad:—Septima veritas si regularis acceptavit Ecclesiam parrochiam populorum indorum ut curatus absque dubio tenetur in omnibus, et per omnia, ad quae curatus saecularis tenetur, quia idem officium est utriusque.—Porque es cierto que si uno acepta la guarda de una viña, está obligado á guardarla de justicia.

51. Despues que los religiosos examinados y presentados reciben la canónica institucion del obispo con todas las circunstancias del santo Concilio de Trento, son verdadera y rigurosamente párrocos, y por tanto les incumbe la residencia, y pecaran en las faltas que hubiere conforme la culpa del descuido; porque con descuido leve se peca mortalmente, por ser la materia de Sacramentos grave. Y los coadjutores no haciendo lo que se debe, administrando con los requisitos que pide la esencia y naturaleza del Sacramento, pecan mor-

talmente, como dice Montenegro (*ubi sup.*, núm. 7.)

52. Ni vale decir, como dice el padre Remesal, que hacen oficio de curas; pero no son curas, como el predicador, que mientras predica hace oficio de obispo y de pastor; pero no lo es, es verdad: pero si hace el oficio de obispo en aquel grado de dar pasto á las almas, mientras predica es predicador, y el oficial puede hacer el oficio sin ser propio; pero si está instituido oficial, será verdaderamente oficial como el religioso; porque aquella autoridad de los pontífices, y la de Pio V, concedida á los Capítulos provinciales ó difinitorios, que en opinion de Remesal era ordinaria por ser de la suprema Cabeza á que se dirigia, sino á instituir curas, dice que el Pontífice dice: que puedan ejercer el oficio de curas, y que de ahí se sigue que no lo son; cuando de ahí legítimamente se saca que lo son, pues da la potestad. En el instituir sacerdotes y confesores al ordenar los obispos, dice:—*Accipite potestatem.*—Luego pudiéramos decir, que aunque ejercen el oficio de sacerdotes, no son sacerdotes: que fuera cosa nunca oída. Y si no pregunto: ¿Si los frailes no son curas, quién es el cura de estas almas? El obispo entónces no se entrometia en esto donde lo habia, y donde no lo habia no lo podia ser: luego los frailes eran curas, porque decir lo contrario seria dejar desierta y en el aire la jurisdicción de cura.

53. Solo pudieran hacer objecion, segun la pu-

reza de la regla de nuestro padre San Francisco, que sus hijos no podian ser curas, porque la regla dice: Que de ningun modo reciban los curas; tienen derecho á recibir, luego el ser curas es contra la regla. Respondo: que lo que recibe el cura no porque tenga derecho á recibir, lo recibe, sino que lo que por derecho se manda dar lo recibe, como el extipendio de la misa que se manda dar, no por paga del Sacrificio, sino por el extipendio que corresponde al trabajo. Esto mismo aconseja nuestro padre San Francisco cuando dice: los frailes trabajen de trabajo honesto, y puedan recibir el precio de su trabajo. ¿Qué más honesto trabajo que administrar, ni qué precio más bien dado por trabajo que el de su administracion tan cargosa? Recíbese el precio de un sermón, y no se recibirá el de un entierro.

DUDA SEGUNDA.

54. Pregúntase si los religiosos son curas patrimoniales. Esta cuestion trae en términos propios Montenegro (*lib. 1, tit. 1, fol. 8.*) diciendo: que las doctrinas y beneficios de indios deben ser como los de los españoles, patrimoniales; porque en toda Europa, y la mayor parte de la cristiandad, se guarda inviolablemente. Que los naturales de cada reino y provincia hayan las iglesias y beneficios de ellas, cita al Derecho Canónico en el cap. final—de Cler. peregr.—al lib. 2 de Recopilaciones, en la

ley 14, tít. 3: las Leyes civiles, ley 3, tít. 15, part. 1. Pero no hablo en este sentido, sino aquel que la vulgaridad de algunos ignorantes han querido introducir, diciendo que las doctrinas son patrimonio de San Pedro (como es verdad), y que por esta causa de derecho les toca á los clérigos y no á los frailes. Pregunto: ¿esta herencia no es aquella de que habla David?—Postula me, et dabo tibi gentes in haereditatem tuam?—Así lo entienden todos de Cristo nuestro Señor, á quien el Padre le dió la heredad de las gentes por patrimonio, y éste quedó en San Pedro como esposo y cabeza de la Iglesia, de que todos los cristianos participan como coherederos de Cristo, según San Pablo. Esto supuesto, los frailes son tan hijos de la Iglesia como los clérigos (y así llama nuestro padre San Francisco á los frailes del coro que tienen obligación al rezo.—Clerici faciant Divinum Officium.)—Las mismas órdenes y carácter dimanadas de la Silla de San Pedro tienen los frailes y los clérigos: luego con igualdad son tan herederos del patrimonio de San Pedro como los frailes, puesto que todos igualmente son hijos de una Iglesia. Y si no díganme, ¿de qué madre espiritual son hijos los frailes? Porque si hay otra, será ir contra un artículo de fe que confesamos ser una, santa, y católica la Iglesia. Luego en este sentido, tan patrimoniales son los frailes como los clérigos. La experiencia enseña que tanta aptitud tiene el fraile para ser cura, co-

mo la que tiene el clérigo; y pruébase, porque el fraile puede ser obispo como el clérigo: luego puede ser cura como el clérigo. Porque quien puede ser lo más, puede ser lo ménos. El fraile puede ser obispo, que es el cura mayor; luego ser cura, es el menor: apuremos si hay algun derecho.

55. La majestad del rey de España (que Dios guarde), como delegado de Su Santidad, y patron de las Indias, tiene derecho á poner curas de cualquiera religion ó seculares á su arbitrio, con autoridad pontificia, sin que sea en perjuicio de los obispos, porque no les quita la autoridad que tienen ordinaria, sino que usa de su derecho y de la autoridad de la suprema Cabeza comunicada, como tiene el padre Miranda (*Lant. t. 1, q. 43, art. 6.*) Y así trae para prueba, que el año de 568, contra la voluntad del obispo de Tlaxcala, puso á los padres de Santo Domingo en Tepeji de la Seda, y en Tehuacan, expulso de los indios, un clérigo puso religiosos de San Francisco: y así, alegar derecho los clérigos á los curatos y doctrinas de las Indias, será ir contra la libertad del patronato real. Luego no se debe entender que por patrimonio de San Pedro, ó por clérigos, haya derecho alguno que les asista, pues su majestad es libre para poner á quien le pareciere convenir.

56. Quien pudiera tener algun derecho seria el que plantó la viña con su trabajo, el que la cultivó con su sudor; porque si el señor Solórzano fun-

da el derecho del patronato de su majestad sobre el—*jus quaesitum*,—por haber conquistado las Indias con sus armas, haberlas conservado á sus expensas; á los religiosos, que tantas naciones en tan diversas provincias han convertido, y á las religiones sagradas que han fabricado casi todas las iglesias de las Indias que goza el clero, edificadas en lo espiritual y material por manos de obreros religiosos, y el día de hoy solos ellos están en las entradas, conquistas y conversiones de los infieles, expuestos á los riesgos y peligros de la vida, les asiste el derecho del—*jus quaesitum*:—luego los religiosos pueden alegar mejor derecho. En el 26 del Génesis se dice, que el Santo Isaac pasó por revelacion divina á la Palestina, donde creció tanto en ganados, que hacia ventajas al rey Abimelec, como él lo confiesa.—*Potentior nobis fructus est*.—Los palestinos, llenos de envidia, le iban cegando los pozos y llenándolos de humo: tuvo paciencia Isaac, y llegó al torrente; abrió nuevos pozos, que se llenaron de aguas vivas. No cesó la envidia—*Iurgium suit postorum geraræ adversus pastores Isaac*.—Hubo grandes contiendas de los pastores de Geraris contra los de Isaac, diciendo:—*Nostra est aqua, nostra est aqua*.—Pastores palestinos, ¿por qué es vuestra la agua? ¿Cavasteis vos la tierra? ¿Tomásteis en la mano la barreta? ¿Os ha confiado alguna gota de sangre ó de sudor? ¿Pusísteis á riesgo vuestras vidas? No. ¿Pues por qué

os quereis levantar con los pozos como si fuera patrimonio vuestro, teniendo á Isaac y á sus pastores por precarios, siendo los que Dios envió por revelacion, y á quienes por humildes reveló los misterios de la Ley Evangélica, abriendo en las Indias tantos pozos de aguas cristalinas, cuantas doctrinas fundaron con la predicacion Evangélica? Calló Isaac, y puso á los pozos por nombre *Calumniæ*: abrió nuevos pozos y le persiguieron, y les puso por nombre *Enemistades*; y abriendo nuevos pozos, viendo que pacíficamente los poseía, les puso por nombre *Latitud*. ¡Oh pastores de Isaac Francisco! Qué de calumnias, qué de enemistades os han causado las doctrinas. Buen ánimo, que más dilatados reinos os esperan revelados á la venerable madre María de Jesus en la parte del Norte, donde podrá ser que pacíficamente poseais los pozos que esperais abrir.

57. Concluyo este capítulo con decir, que el ser cura de almas, como instituto apostólico, es la mas suprema ocupacion y el trabajo mas meritorio, por ser el servicio á Dios nuestro Señor más acepto; pero como los religiosos están hoy obligados á ejercerlo, padecen grandes inconvenientes en su estado y desconveniencias las personas. En su estado, porque no solo está el ministro sujeto á la visita como cura, sino expuesto á que sea ante los señores obispos y provisores acusados de las buenas ó malas costumbres morales. Como á cada paso suce-

de que los naturales viendo que les obligan á ser cristianos, y á que acudan, como deben, entran peticion contra el ministro envolviendo falsas deposiciones contra el proceder religioso, y esto se reduce jurídicamente á escrito con exámen de testigos, notificaciones y autos judiciales; de suerte que los defectos que en otro religioso, no ministro, quedan con el silencio olvidados, en el que es ministro son públicamente manifiestos, y jurídicamente denunciados; y esto le sucede al que procura ser buen ministro, porque á éste persiguen los indios, que, como decia discretamente el muy reverendo padre fray Hernando de la Rúa, que no tenia por buen ministro al que los indios no acusaban.

58. En la persona, porque por no dar ejemplar á que otros renuncien y excusar el trabajo de presentar nuevo ministro, no se acepta la renuncia, pasando de no poderse remover á no poder renunciar, sino que ha de ser por fuerza, ó morir, ó padecer, cosa tan dura de llevar, que solo el imaginar la voluntad coartada en el albedrío, obliga á no admitir el ministerio; porque aunque algunos se hallan en él consolados, son muchos los que gimen afligidos; ó ya porque les cupo un temple á la salud nocivo; ó ya porque viven en tanta soledad, que en un año, si no es que habla consigo mismo, no tiene con quien hablar en su idioma materno; y más cuando es persona tal, que por sus prendas merecia mayores puestos y se lo impide el minis-

terio. Si la tiara se renuncia, y de ella se admite la renuncia, como sucedió á San Buenaventura, la mitra como sucedió á San Bernardino, y cada dia se renuncian beneficios, y se admiten; si todos los oficios de la religion, desde el supremo de general tienen su término, ¿por qué el ministerio no lo tendrá? Y ya que no lo tiene, ¿por qué hay dificultad en admitir la renuncia? De aquí resulta que el que se aplica á aprender lengua, si la sabe, lo niega, porque no lo presenten y por no quedar en la perpetuidad de la cadena de ministro.

59. Aquesto fuera lo ménos, que por servir á la religion, y por acudir al pasto espiritual de las almas con el mérito que se granjea para con Dios, se pudiera cualquier trabajo y descomodidad personal tolerar; pero el estar á la obediencia, visita y correccion de los Ordinarios, expuestos y sujetos á los señores jueces eclesiásticos seculares, es el mayor sentimiento que pueden tener los ministros. ¿No basta estar á la obediencia de los preladados regulares y correccion de los superiores, como religiosos, sino tambien á las sentencias y correccion de los Ordinarios? En el informe que hizo la provincia de Lima en defensa de la exencion especial de los Ordinarios que tienen los religiosos doctrineros, impreso en México por Diego Garrido, año de 621, en la segunda respuesta del primer dubio, dice, á fol. 12: La visita se debe hacer solamente como hasta ahora se ha practicado, quanto á las igle-